

PROAUDIT *INFORMA*

JUNIO 2017

BOLETÍN Nº 228

- NO SE HA DE PAGAR LA PLUSVALÍA MUNICIPAL SI NO HAY BENEFICIO EN LA VENTA DEL TERRENO TRANSMITIDO.
- POSIBILIDAD DE APLICAR LA DEDUCCIÓN POR ADQUISIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN EL CASO DE QUE LA VIVIENDA SE PONGA EN ALQUILER.
- DESARROLLO DEL MODO DE LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DE IVA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT (SII).
- APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IS DE 2016.
- DETERIORO DE LAS PARTICIPACIONES EN EMPRESAS VINCULADAS.
- PUBLICADA LA PRIMERA NORMA CERTIFICABLE DE *COMPLIANCE* PENAL.
- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IVA.
- CATALUÑA: IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS NO PRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por

Proaudit



Audidores - Consultores

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º
08003 BARCELONA
Teléfono 93 488 31 31
Fax 93 317 56 97

NO SE HA DE PAGAR LA PLUSVALÍA MUNICIPAL SI NO HAY BENEFICIO EN LA VENTA DEL TERRENO TRANSMITIDO

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos es inconstitucional cuando no se produce un aumento del valor del terreno desde la adquisición hasta la transmisión del mismo

El Tribunal Constitucional, en Sentencia de 11 de mayo de 2017 Nº recurso 4864-2016, ha declarado la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, que dispone que la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se determinará aplicando al valor del terreno (valor catastral en el momento del devengo) un porcentaje que, a su vez, es el resultado de multiplicar el coeficiente establecido por el Ayuntamiento por el número de años de generación del incremento.

El Tribunal concluye que el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no es, con carácter general, contrario a la Constitución, en su configuración actual. Lo es únicamente -conculca el principio de capacidad económica, art. 31.1 de CE- en aquellos supuestos en los que se someten a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, esto es, aquellas en que no se produce un aumento del valor del terreno desde la adquisición hasta la transmisión del mismo. En este mismo sentido el Tribunal Constitucional ya se había pronunciado a favor de la inconstitucionalidad en sentido idéntico para los territorios forales de Guipúzcoa y Álava, lo cual ya fue comentado en nuestros anteriores Apuntes del pasado mes de marzo.

Posibilidad de recuperar el impuesto pagado

Aquellos sujetos pasivos -transmitentes en negocios onerosos o adquirentes en transmisiones lucrativas, ya sean "mortis causa" o "inter vivos"- que, durante la tenencia hayan tenido una pérdida del valor del terreno, si presentaron autoliquidación y no se ha producido la prescripción -cuatro años desde que finalizó el plazo voluntario de pago- podrán recuperar el Impuesto pagado solicitando la rectificación de la autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos. Los que tengan abierto un procedimiento de revisión, podrán aportar la sentencia que comentamos del Alto Tribunal.

Modificaciones legislativas

Como indica el TC en la propia Sentencia, corresponde al legislador realizar las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen general del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

POSIBILIDAD DE APLICAR LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN EL CASO DE QUE LA VIVIENDA SE PONGA EN ALQUILER

Una reciente consulta vinculante, V122-17 de 23 de enero de 2017, de la Dirección General de Tributos señala que la posibilidad de aplicar la deducción desaparece en el caso de que la vivienda se ponga en alquiler, aunque solo sea unas semanas.

En dicha consulta, se recuerda que la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual requiere que el propietario resida en la casa como mínimo durante un plazo continuado de tres años. Además, para tener la consideración de residencia habitual debe ser "habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente".



En la consulta que comentamos, se responde a un contribuyente que adquirió su casa en 2009 y que se plantea alquilarla por cortas temporadas, durante las cuales trasladaría su residencia a otra propiedad. Ante este supuesto, Hacienda dictamina que, al ser arrendada, “la vivienda perderá el carácter de habitual y, con ello, el derecho a aplicar, a partir de entonces, la deducción por adquisición de vivienda”. Sin embargo, se añade que si este contribuyente alquilara su vivienda y posteriormente volviera a vivir en ella, podría recuperar la deducción.

Nada impide que un contribuyente logre un rendimiento económico de su vivienda y, al ejercicio siguiente por ejemplo, recupere la deducción por vivienda si reside nuevamente en ella. Ahora bien, esta opción no puede convertirse en algo recurrente porque supondría incumplir el requisito de habitar en la vivienda durante tres años seguidos. En el caso de incumplimiento del plazo, no sólo se pierde el derecho a aplicar la deducción a partir de entonces, sino que Tributos considera que la vivienda no ha adquirido el carácter de habitual y en consecuencia, el contribuyente perdería el derecho a las deducciones efectivamente practicadas. Es decir, el contribuyente debería reintegrar las cantidades indebidamente deducidas más los intereses de demora correspondientes en la declaración del impuesto del ejercicio en el que se incumple el requisito.

También existe la posibilidad de que el propietario de una vivienda opte por alquilar una de las habitaciones y continúe residiendo en el inmueble. Esta opción creció especialmente durante la crisis económica. En estos casos, Tributos ya aclaró en 2007 en consulta vinculante V1729-07 de 7 de agosto de aquel año, que el contribuyente que se beneficia de la deducción por vivienda puede seguir disfrutándola si alquila una parte de la misma. Aunque, eso sí, la deducción debe prorratearse de tal forma que no se aplique sobre el uso reservado para el arrendatario. Las rentas que obtenga el propietario deben incluirse como un rendimiento del capital inmobiliario y tributar en la declaración del IRPF.

DESARROLLO DEL MODO DE LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT (SII)

El 15 de mayo de 2017 se ha publicado la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

La finalidad de la referida Orden ministerial es el desarrollo de las modificaciones necesarias para la correcta implementación del Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 6 de diciembre). Para ello, se introducen los siguientes cambios normativos:

1. Se realiza el desarrollo de los campos de registro a informar en los Libros registro del IVA y de la forma en que se realizará este suministro a través de la Sede electrónica de la AEAT.



Respecto al contenido de los Libros registro de facturas expedidas:

- Se establece la tipología de registros de facturas: completa, simplificada, rectificativa, emitida en sustitución de facturas simplificadas o asiento resumen.
- Se indica cuáles de las operaciones con trascendencia tributaria que hasta ahora venían informándose a través del modelo 347 o 340 deben identificarse: facturación de agencias de viajes de acuerdo con la D.A.4ª del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, operaciones de arrendamiento de local de negocio, cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales, importes percibidos en transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, importes percibidos en metálico de más de 6.000 euros al año y operaciones de entidades aseguradoras por las que no se expida factura. Estas dos últimas operaciones se informan con carácter anual.

Respecto al contenido de los Libros registro de facturas recibidas:

- Se establece la tipología de registros de facturas: completa, simplificada, asiento resumen, documento aduanero (DUA) y justificantes contables. La identificación de la factura recibida como rectificativa o en sustitución de facturas simplificadas es opcional para el receptor.
- Se indica cuáles de las operaciones con trascendencia tributaria que hasta ahora venían informándose a través del modelo 347 o 340 deben identificarse: operaciones de arrendamiento de local de negocio, adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional realizadas por entes públicos, compras de las agencias de viajes que facturen de acuerdo con D.A.4ª del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y operaciones de entidades aseguradoras por las que no se expida factura. Estas dos últimas operaciones se informan con carácter anual.
- En el ANEXO I de la Orden se recogen los campos de registro a informar de acuerdo con lo desarrollado en la misma y con lo previsto en los artículos 63 a 66 del Reglamento del IVA. El formato y diseño de los mensajes informáticos a enviar se ajustará a estos campos recogidos en el ANEXO I y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.
- Para aquellos casos en los que existan autorizaciones de simplificación en materia de facturación o relativas a sistemas de registro específicos de acuerdo con el artículo 62.5 del Reglamento del IVA, deberá enviarse la autorización correspondiente con carácter previo al suministro de registros de facturación que se refieran a las mismas. El número de registro obtenido al enviar la autorización será un campo más a informar en cada mensaje informático.
- El procedimiento para realizar el suministro será:
 - Mediante los servicios web basados en el intercambio de mensajes en formato XML. Cada uno de estos mensajes contendrá un número máximo de registros de facturación por envío. Este número máximo será el que se defina en la Sede electrónica de la AEAT en Internet. (Actualmente este número máximo de registros por cada envío es de 10.000, no obstante el número de envíos es ilimitado). Solo se pueden realizar envíos con certificado electrónico.
 - Mediante la utilización del formulario web. Se permitirá el suministro de los registros de facturación de forma individual. Los envíos se pueden realizar con certificado electrónico, y en su caso con cl@ve PIN (persona física titular del libro o apoderada).
- Se determina la información que debe suministrarse en relación con el primer semestre de 2017 a que se refiere la disposición adicional única del Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, así como el modo de envío de la misma.



- Se establece que para los sujetos pasivos inscritos en el REDEME la obligación de remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre, se entenderá cumplida en tanto que estén obligados a la presentación de la declaración informativa sobre Libros registro, modelo 340, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017.

2. Otras modificaciones:

- Modificación de las declaraciones censales (modelos 036 y 037), para habilitar en el modelo 036 la opción y renuncia a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT y la comunicación de que la obligación de expedir factura se está realizando por los destinatarios de las operaciones o por terceros, en los términos del artículo 5.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (ANEXO II de la Orden). Las modificaciones introducidas en el modelo 037 son de carácter meramente técnico. (ANEXO III de la Orden)
- La modificación de la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor, para proceder a incluir a los sujetos pasivos que deban llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.6 del RIVA dentro del colectivo que va a quedar exonerado de la obligación de presentar dicha declaración.
- La modificación del modelo 303, de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (ANEXO V de la Orden), como en el modelo 322 de «Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual» (ANEXO IV de la Orden) para exigir determinada información adicional en el modelo de autoliquidación correspondiente al último periodo de declaración del colectivo de sujetos pasivos que queden obligados u opten a llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica. Este detalle adicional contiene información sobre el tipo de actividades económicas a las que se refiere su declaración, en su caso, sobre el porcentaje de prorrateo aplicable, sectores diferenciados y porcentajes de tributación a varias Administraciones, así como del detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.
- Modificación de los plazos para la presentación telemática con domiciliación de pago de las autoliquidaciones mensuales del IVA.

■ APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IS DE 2016

Con entrada en vigor el 1-7-2017, la OM HFP/399/2017, BOE 9-5-17, regula los modelos de las declaraciones del IS y del IRNR con establecimiento permanente, así como su forma y plazo de presentación. Dichos modelos se adaptan a la normativa aprobada con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2016, y así, por ejemplo, se ha incluido el correspondiente cuadro informativo de cumplimiento obligatorio en los supuestos de conversión de determinados activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria, y la obligación de consignar el número de referencia de la autoliquidación de la prestación patrimonial pagada por la mencionada conversión.

Como principales novedades destacamos las siguientes:

Modelos. Solo existen dos, el 200 con carácter general y el 220 para grupos que tributen según el régimen especial de consolidación.

Se mantiene la obligación de presentar información previa a la declaración, a través del formulario que figura como anexo III, cuya presentación es vía electrónica a través de la Sede electrónica de la AEAT, para correcciones negativas y determinadas deducciones generadas en el ejercicio, ambas por importe igual o superior a 50.000 euros; el



formulario a cumplimentar por las pequeñas y medianas empresas que además de aplicar la deducción por I+D e IT hayan podido aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social; así como la documentación a adjuntar.

Plazo de presentación: es con carácter general los veinticinco días posteriores al transcurso de seis meses desde la conclusión del período impositivo, con excepciones para los casos de domiciliación bancaria, para los contribuyentes que ejerzan el derecho de conversión de activos por impuesto diferido generados entre 2008 y 2015 y otros que afectan principalmente a las entidades con establecimiento permanente.

Forma de presentación: es la establecida en la regulación de los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria (OM HAP/2194/2013 art.2.a), con ciertas especialidades.

Así, el modelo de declaración individual (modelo 200) se ha de presentar de manera obligatoria por vía electrónica utilizando firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico (L 59/2003).

La presentación del modelo 220 para los grupos fiscales debe efectuarse de forma obligatoria por vía electrónica, al igual que el modelo 200.

Información de operaciones con personas o entidades vinculadas:

Destaca la eliminación en el modelo 200 del cuadro de operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles y del cuadro de información de operaciones con personas o entidades vinculadas. Esta información se deberá proporcionar a través de una declaración informativa específica que solo deberán presentar los contribuyentes que realicen este tipo de operaciones y con los límites que se establezcan en la orden del ministro de Hacienda y Función Pública que apruebe dicha declaración.

DETERIORO DE LAS PARTICIPACIONES EN EMPRESAS VINCULADAS

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), publicó una consulta sobre el tratamiento contable de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre en el régimen fiscal de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, que afectan a su reversión y a la deducibilidad fiscal de los deterioros.

Conviene recordar lo siguiente:

En los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016 se establece:

1. La integración obligatoria en la base imponible de al menos una quinta parte de los deterioros que hayan resultado fiscalmente deducibles.
2. En el caso de reversiones por importe superior, el saldo pendiente se integrará por partes iguales entre los restantes períodos impositivos.
3. En el caso de la transmisión de los valores durante el periodo de esos cinco años, las cantidades pendientes de revertir se integrarán en la base imponible del período impositivo en que se produzca la transmisión, con el límite de la renta positiva derivada de esa transmisión.

El ICAC publicó que la quinta parte del deterioro fiscal a revertir se trataría como un ajuste permanente positivo en la base imponible del ejercicio que afectaría al impuesto corriente y que por tanto no generará el registro de ningún pasivo por impuesto diferido.



En cuanto a la deducibilidad fiscal de los deterioros, el Real Decreto-ley 3/2016 introduce para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017 un nuevo supuesto de gasto no deducible, estableciendo la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de valores. Con anterioridad a la modificación las pérdidas eran deducibles en el periodo impositivo en que se transmitiesen o dieran de baja.

Respecto a las implicaciones contables de esta modificación, el ICAC determina que la modificación operada por el Real Decreto-ley, que califica estas pérdidas como gasto no deducible, elimina la expectativa de recuperar la corrección valorativa en el momento de la transmisión o baja del activo, por lo que estaríamos no ante una diferencia temporaria, sino una diferencia permanente, obligando por tanto al cierre del ejercicio 2016 a dar de baja los activos por impuestos diferidos, salvo que la empresa espere que la diferencia revierta por causa de la extinción de la sociedad participada.

PUBLICADA LA PRIMERA NORMA CERTIFICABLE DE COMPLIANCE PENAL

La UNE 19601 responde al creciente interés por el *compliance* (conformidad) penal, consecuencia de la reforma del Código Penal de 2015 que establece que las **personas jurídicas** que hayan implantado un modelo de prevención de delitos **pueden llegar a ser eximidas de su responsabilidad penal**. Sin duda, la implantación y certificación de esta nueva norma puede constituir una prueba fundamental para demostrar que la organización ha actuado de forma diligente antes de la comisión del delito y conseguir, de este modo, dicha exoneración.

Este documento está dirigido a todo tipo de organizaciones, independientemente de su tipo, tamaño, naturaleza o actividad y del sector al que pertenezca, y puede ser utilizada en otras jurisdicciones distintas a la española y por organizaciones no españolas.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IVA

Mediante el Real Decreto 529/2017 publicado en el BOE del día 27 de mayo, se modifica el Reglamento del IVA siendo las principales modificaciones las que señalamos a continuación:

Baja extraordinaria en el registro de devolución mensual y renuncia extraordinaria a la aplicación del régimen especial del grupo de entidades durante el año 2017.

Los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual podrán solicitar la baja voluntaria en el mismo.

En el caso de entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades, la solicitud de baja se presentará por la entidad dominante y habrá de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial.

La solicitud de baja y la renuncia establecidas en los párrafos anteriores podrán efectuarse hasta **el día 15 de junio de 2017 y con efectos de 1 de julio de ese año**.



Opción por llevar los libros registros a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado para el año 2017

Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado **no podrán** optar por llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con efectos para el año 2017.

IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS NO PRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El pasado 26 de abril se aprobó en el Pleno del Parlamento de Cataluña la Ley 6/2017 de 9 de mayo del Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) con fecha 12 de mayo.

Según su preámbulo, este impuesto ha sido creado con la voluntad de reducir los altos niveles de desigualdad en la riqueza y contribuir a la redistribución del ingreso, con el fin de reducir la evasión fiscal incorporando patrimonio personal a estructuras societarias. En este sentido, **el impuesto tiene como objetivo gravar los bienes no productivos situados en Cataluña, que formen parte del activo de las personas jurídicas y entidades que no estén afectos con la actividad económica de la empresa.**

La ley establece como bienes improductivos los siguientes activos que estén situados en Cataluña:

- Bienes inmuebles
- Vehículos de motor con potencia mayor o igual a 200CV
- Embarcaciones de recreo
- Aeronaves
- Objetos de arte y antigüedades
- Joyas

Asimismo, la ley determina los **supuestos en los que estos activos se consideran no productivos** a efectos del impuesto:

- Activos cedidos gratuitamente a los propietarios, socios o personas vinculadas directa o indirectamente, que los destinen total o parcialmente al uso privado.
- Activos cedidos onerosamente a propietarios, socios o personas vinculadas directa o indirectamente que los destinen total o parcialmente al uso privado, con la excepción de que paguen el precio de mercado y que trabajen de manera efectiva en la empresa recibiendo por ello una retribución superior al precio de cesión.
- Activos no afectados por ninguna actividad económica, con la excepción de los bienes no productivos con un precio de adquisición inferior al importe de los beneficios no distribuidos el mismo año de la adquisición del activo y los diez años anteriores.

La base imponible del impuesto se compone de la suma de los valores correspondientes a todos los activos improductivos valorados, en el caso de bienes inmuebles por su valor catastral, y en el resto de bienes por el valor de mercado en la fecha del devengo.

La cuota íntegra del impuesto se calcula por la aplicación a la base liquidable de un tipo progresivo situado entre 0,21% y el tipo máximo de 2,75%.

El impuesto se devenga anualmente el 1 de enero, pero **en el ejercicio 2017 la ley determina una excepción: será el 30 de junio.**

Esta ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, es decir, el 13 de mayo.



DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2017**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Orden HFP/377/2017, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2016 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 106 de fecha 4 de mayo de 2017.

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 110 de fecha 9 de mayo de 2017.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 115 de fecha 15 de mayo de 2017.

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Orden JUS/470/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

Ministerio de Justicia. B.O.E. núm. 124 de 25 de mayo de 2017.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Modificación del Reglamento del IVA

Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 126 de fecha 27 de mayo de 2017.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS**COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO****Presupuestos**

Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017.

B.O.E. núm. 111 de fecha 10 de mayo de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**Medidas financieras**

Ley 3/2017, de 7 de abril, de autorización de endeudamiento.

B.O.E. núm. 113 de fecha 12 de mayo de 2017.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO DE 2017**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- * Mayo 2017 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20**Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Mayo 2017. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Mayo 2017. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Mayo 2017. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Mayo 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Mayo 2017. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Mayo 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Mayo 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual. Mes de mayo. Modelo 411.
- * Declaración ocasional (mes anterior). Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 419.

Impuestos sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de mayo. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de mayo. Modelo 461.

Tasa fiscal sobre el juego (Canarias)

- * Máquinas Recreativas. Segundo trimestre. Modelo 045.
- * Máquinas Recreativas. Segundo trimestre. Modelo 046.



Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Mayo 2017. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Marzo 2017. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Marzo 2017. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Mayo 2017. Todas las empresas. Modelos 548, 566, 581.
- * Mayo 2017. Modelos 570, 580.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- * Mayo 2017. Grandes Empresas. Modelo 560.

Impuestos Medioambientales

- * Pago fraccionado 2017. Modelo 584.

HASTA EL DÍA 26**Renta y Patrimonio**

- * Borrador y declaración anual 2016 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. Modelo D-100 (Renta) y modelo D-714 (Patrimonio).

HASTA EL DÍA 30**Renta y Patrimonio**

- * Declaración anual 2016 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación. Modelos D-100, D-714.
- * Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2016. Modelo 151.

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del REF de Canarias y otras ayudas de Estado por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- * Año 2016. Modelo 282.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * SII. Opción por la llevanza electrónica de los libros registro. Modelo 036.
- * SII. Comunicación de la opción por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros. Modelo 036.

